



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°51

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA ENFERMEDADES ENDÉMICAS TROPICALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto el control, prevención y atención de las enfermedades endémicas tropicales: Dengue, Leishmaniasis, Hantavirus, Malaria, Gripe A H1N1 y otras, en la jurisdicción del departamento de Tarija a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano, Servicio Departamental de Salud (SEDES), en coordinación con otras instancias que corresponda.

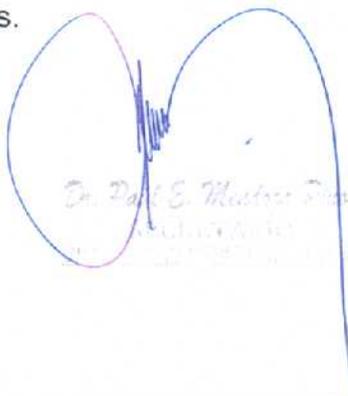
ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Órgano Ejecutivo Departamental, deberá asignar los recursos económicos necesarios para la creación y funcionamiento de las Unidades Especializadas de Análisis y Diagnóstico como así también la dotación de equipamiento, compra de insumos y análisis de laboratorios especializados, en la jurisdicción del departamento.

ARTÍCULO 3.- Se instruye la capacitación especializada y actualización periódica al personal de salud, dependiente del Servicio Departamental de Salud SEDES.

ARTÍCULO 4.- Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a inscribir los recursos económicos necesarios anualmente para el cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce años.


Daniel E. Muñoz
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD (SEDES)


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Corresponde a la Ley Departamental N°51/2012

En cumplimiento a lo normado por el Art.- 119 del Reglamento General de esta Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y teniendo en cuenta que a la fecha el Gobernador a.i. del Departamento no observo la presente Ley ni tampoco procedió a la Promulgación de la misma, siendo facultad del Sr. Presidente de estas Asamblea proceder a promulgar la misma.

Por tanto la promulgo para se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce años.


Justino Zambrana Cochini
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA